BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO VIII. — NÚM. 2158 | **Buenos Aires, jueves 15 de Noviembre de 1900** | ADMINISTRACIÓN: 352—VICTORIA—352

Art. 4° Los documentos que en él se insérten, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 sobre creación del Boletín Oficial).*

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Aceptando la liquidación de los beneficios dejados por las loterías sorteadas en octubre ppdo.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1900.

Visto la precedente nota y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° inciso 6° del decreto reglamentario,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Aceptar la liquidación de los beneficios dejados por las loterías sorteadas en el mes de octubre próximo pasado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, y pase este expediente á la Contaduría General, á los efectos de lo dispuesto en la última parte del artículo 6° del decreto de 6 de noviembre de 1895.

ROCA.
A. ALCORTA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Disponiendo la entrega de una suma de dinero á los señores Martini y Della Beffa.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1900.

Visto lo actuado y teniendo en cuenta que se trata del pago del 4° certificado expedido por la Oficina de Movimiento relativo á las obras de reparación de los muelles de la Dársena Sud, llevadas á cabo en virtud del contrato celebrado con los señores Martini y Della Beffa, en el mes de octubre ppdo., y de conformidad con la liquidación que precede formulada por la Contaduría General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención, á los señores Martini y Della Beffa, la suma de ($ 40.500,34) cuarenta mil quinientos pesos treinta y cuatro centavos moneda nacional de curso legal, importe total del certificado n° 4, debiendo la Contaduría General, deducir, reteniendo en garantía del contrato, el 10 °/o del importe del certificado referido, ó sean ($ 4.050,03) cuatro mil cincuenta pesos tres centavos moneda nacional.

Impútese la cantidad de $ 40.500,34 á la Ley n° 1921, art. 2. de fecha 26 de noviembre de 1886; tómese nota y pase á la Contaduría General para su cumplimiento.

ROCA.
E. BERDUC.

Autorizando al procurador fiscal de la Capital Dr. Botet, para que represente al Fisco en un juicio.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1900.

Vista la comunicación que precede del Tribunal Arbitral nombrado para dirimir la cuestión pendiente entre el Fisco y el Ferrocarril Central Argentino, dando cuenta que con fecha 9 del corriente ha quedado definitivamente constituido, y pidiendo al mismo tiempo se designe la persona que ha de representar al gobierno en el juicio arbitral,

El Presidente de la República.—

DECRETA:

Desígnase al señor procurador fiscal de la sección Capital Dr. D. Julio Botet, para que represente al Fisco en el juicio de que se trata.

Comuníquese, etc.

ROCA.
E. BERDUC.

Mandando pagar una suma

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1900.

Resultando de los informes producidos, que procede la devolución de derechos pedidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos, la cantidad de ($ 632,38) seiscientos treinta y dos pesos treinta y ocho centavos moneda nacional de c/l., á los Sres. A. Descours, Cabaud y Ca., importe de los derechos que oblaron de más en la Aduana de la Capital.

Anótese, etc. y pase á Contaduría General.

ROCA.
E. BERDUC.

Transferencia de derechos y obligaciones á favor de don N. Mihanovich.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1900.

No existiendo inconveniente alguno en que, como se solicita se transfiera la concesión otorgada en 30 de junio de 1894, á la Empresa de Navegación Mensajerias Fluviales del Plata, referente á la ocupación de un terreno en el Puerto de la Capital para el establecimiento de una casilla, á favor de don Nicolás Mihanovich, desde el momento que este señor presta su conformidad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Transfiérense á favor de don Nicolás Mihanovich, los derechos y obligaciones acordados por decreto de fecha 30 de junio de 1894 á la Empresa de Navegación Mensajerías Fluviales del Plata, referente á la ocupación de un terreno en el Puerto de la Capital, para el establecimiento de una casilla quedando en todo su vigor el decreto de la referencia. Háganse las anotaciones del caso, comuníquese y pase á la Oficina de Movimiento á sus efectos.

ROCA.
E. BERDUC.

Arrendamiento de una extensión de terreno en el puerto de la Capital.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1900.

De conformidad con lo informado por la Oficina de Movimiento, con motivo de la solicitud de D. José Llauró pidiendo en arrendamiento un área de tierra en el Puerto de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese en arrendamiento á D. José Llauró en el Puerto de la Capital, una extensión de terreno compuesta de (60x20) sesenta metros de frente por veinte de fondo

exclusivamente destinada para depósito de forraje, bajo las condiciones siguientes:

a) El concesionario aceptará la ubicación que la Oficina de Movimiento le dé, bajo la base de los 70 metros de los murallones y teniendo en cuenta el mejor servicio público;

b) No podrá levantarse construcción alguna sin antes haber obtenido la conformidad de la Oficina de Movimiento, debiendo en un todo sujetarse á las indicaciones que esta repartición haga.

c) Bajo pretexto alguno podrá establecerse en el terreno arrendado caballerizas, etc, que pueda efectar á la higiene;

d) El concesionario abonará por el arrendamiento, por trimestres adelantados en la Aduana de la Capital, la suma de ($ oro 0.60) sesenta centavos oro sellado por cada metro cuadrado y por año;

e) El arrendamiento fijado comenzará á hacerse efectivo por la Aduana de la Capital, á los treinta días del presente decreto, salvo que antes de ese plazo no se tomara posesión del terreno.

Comuníquese, etc., y pase á la Oficina de Movimiento á sus efectos.

ROCA.
E. BERDUC.

Abonando una suma por Tesorería General.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1900.

Correspondiendo la devolución de derechos pedida,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entreguése por Tesorería General, previa intervención, á los Sres. Carbone, Ibañez y Sarsotti, la cantidad de ($ 15,40) quince pesos con cuarenta centavos moneda nacional de c/l., importe de los derechos de anclaje que han satisfecho por duplicado en la Aduana del Rosario.

Anótese, etc, y pase á Contaduría General.

ROCA.
E. BERDUC.

Entregando por Tesorería General una suma de dinero.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1900.

Resultando de los informes producidos, que de la suma cuya devolución se reclama, sólo procede devolver la suma de $ 23,46,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención, á los señores Servando Gómez y Cª., la cantidad de ($ 23,46) veintitrés pesos con cuarenta y seis centavos, moneda nacional de c/l., importe de los derechos oblados de más en la Aduana de Bahía Blanca.

Anótese, etc. y pase á Contaduría General.

ROCA.
E. BERDUC.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Jubilando a la Srta. Carlota A. Gandolfo

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1900.

De acuerdo con lo aconsejado en los informes que anteceden del Consejo Nacional de Educación, de la Contaduría General y del señor procurador del Tesoro y con lo dispuesto por la ley nº 1909 de 27 de noviembre de 1886, sobre jubilaciones á los maestros de instrucción primaria,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase á la Srta. Carlota A. Gandolfo, preceptora de la escuela superior de niñas del 2º Distrito Escolar de la Capital, con goce del sueldo íntegro que actualmente percibe.

Art. 2º El gasto que demande la ejecución de este decreto, se imputará al «Fondo especial de pensiones» establecido por la ley mencionada.

Art. 3º Comuníquese, etc., y á sus efectos vuelva al Consejo Nacional de Educación.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Aprobando los Estatutos de la Sociedad "Atlas Quarry"

Exp. A. 87-900.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1900.

Habiendo sido cumplidas las condiciones establecidas por el art. 318 del Código de Comercio, y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los estatutos de la sociedad "Atlas Quarry", constituída para la adquisición y explotación de canteras situadas en el territorio nacional del Chubut, quedando autorizada, en consecuencia, para funcionar con el carácter de anónima.

Art. 2º Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional, y permítase al interesado, previa reposición de fojas, tomar copia de lo actuado.

ROCA.
O. MAGNASCO.

MINISTERIO DE GUERRA

Concediendo pensión á la viuda del teniente coronel don A. Fulco.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1900.

Visto el presente expediente y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédase pensión de la cuarta parte del sueldo que gozaba el extinto teniente coronel don Adolfo Fulco, á su viuda Sra. Doña Gabriela Vásquez de Fulco, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21, inciso 1º de la ley de la materia.

Art. 2º Pase á la Contaduría General de la Nación y comuníquese.

ROCA.
PABLO RICCHERI

Concediendo pensión á la viuda del coronel M. Nadal.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1900.

Visto el presente expediente y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédase pensión de la mitad del sueldo que gozaba el extinto coronel don Marcial Nadal, á su viuda la Sra. Dolores G. S. de Nadal, de conformidad con el art. 21, inciso 3º de la ley de la materia.

Art. 2º Pase á la Contaduría General de la Nación y avísese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

No accediendo á una solicitud.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1900.

Visto el presente expediente iniciado por el ex sargento 2º Esteban Juárez, sobre cobro del premio de tierras por la expedición al Río Negro, teniendo en cuenta los informes producidos en que consta que dicho premio ha sido pagado al mismo interesado el 7 de julio de 1892 y lo dictaminado por el Sr. procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. único. No ha lugar á lo solicitado y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Aprobando un estado demostrativo del armamento, munición, etc., entregado por la Dirección General de Arsenales de Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1900.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del decreto fecha 4 de octubre de 1893,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto estado demostrativo del armamento, munición, etc., entregado por la Dirección General de Arsenales de Guerra, durante el mes de octubre del corriente año.

Art. 2º Comuníquese etc. y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Declarando comprendido en los beneficios de la ley de 21 de Mayo del corriente año, al ex sargento don Prudencio González.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1900.

Visto el presente expediente:

Considerando que con los informes producidos quedan debidamente comprobados los servicios prestados por Dn. Prudencio González, ex sargento 2º de la Plana Mayor de la frontera norte de Buenos Aires, en la expedición al Río Negro, siendo por lo tanto acreedor á los beneficios que por la ley se acuerda á todos los que se hallan en sus condiciones.

Considerando, que el H. Congreso ha promulgado en fecha 21 de mayo del corriente año, la nueva ley acordando el plazo de seis meses para que los militares expedicionarios reclamen su correspondiente certificado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase á Dn. Prudencio González ex sargento 2º de la Plana Mayor de la frontera norte de Buenos Aires, comprendido en los beneficios de la ley de 21 de mayo del corriente año.

Art. 2º Pase al Ministerio de Agricultura, para la resolución correspondiente.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Concediendo pensión á la viuda del teniente coronel don J. N. Gomensoro.

Buenos Aires Noviembre 9 de 1900.

Visto el presente expediente y atento lo informado por el Estado Mayor General del Ejército y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédase pensión de la mitad del sueldo que gozaba el extinto teniente coronel don José N. Gomensoro, á su viuda la Sra. Dª. Dolores Quiroga de Gomensoro, de acuerdo con el artículo 21, inciso 3º de la ley de la materia.

Art. 2º Pase á la Contaduría General de la Nación y avísese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Disponiendo el abono de una suma á don Francisco Ferreyra, por sueldos.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1900.

En virtud de lo dispuesto en la ley nº 3961, de fecha 26 de octubre de 1900, pase al Ministerio de Hacienda para que se abone al ex secretario de la Dirección de Tierras y Colonias, D. Francisco Ferreyra, la cantidad de un mil cuatrocientos setenta pesos moneda nacional ($ 1470 m/n), por sueldos que se le abonan desde el 1º de enero has-

ta el 27 de mayo de 1893, á razón de $ 300 mensuales, con imputación á la mencionada ley.

ROCA.
M. García Mérou.

Saldo de honorarios del ingeniero Anasagasti.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1900.

De acuerdo con lo que dispone el art. 2 del decreto fecha 7 del corriente, el Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General, previa intervención, al ingeniero don Federico Anasagasti, la cantidad de tres mil doscientos pesos moneda nacional ($ 3,200 m/n), importe del saldo de sus honorarios y gastos por la mensura de la colonia pastoril «Coronel Barcala», en el territorio del Neuquén; imputándose dicha suma á la ley nº 817 de 19 de octubre de 1876.

ROCA.
M. García Mérou.

Devolución de una suma á don Herbert Brown.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1900

De acuerdo con lo que dispone el art. 3 del decreto de fecha 3 del corriente que corre agregado al expediente nº 147-B-900, el Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General, previa intenvención, á Dn. Herbert Brown, la cantidad de seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centavos ($ 666,67 m/n), como devolución de lo abonado por la mensura del lote nº 4 en el territorio de la Tierra del Fuego con una superficie de 9950 hect., 82 ars, 82 cts.

ROCA.
M. García Mérou.

No accediendo á lo solicitado por don Juan I. Gómez.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1900.

Habiéndose presentado don Juan I. Gómez solicitando prórroga de su contrato de arrendamiento del lote 6, fracción B, sección XXXIV del territorio del Neuquén con posterioridad al decreto de fecha 3 de abril ppdo. que suspendió el arrendamiento de la tierra fiscal, y en virtud de lo dispuesto por decreto de 10 del corriente, dictado en el expediente nº 1667, letra M, año 1900,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la prórroga que solicita don Juan I. Gómez de su contrato de arrendamiento del lote 6, fracción B, sección XXXIV del territorio del Neuquén, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

García Mérou.

No haciendo lugar á la prórroga que solicita D. Enrique Burmester.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1900.

Habiéndose presentado D. Enrique Burmester solicitando prórroga de su contrato de arrendamiento de dos fracciones de terreno, una de quince mil hectáreas y la otra de ochocientas ochenta y seis htrs, 61 ars., 24 cts. en el territorio de Santa Cruz con posterioridad al decreto de fecha 3 de abril ppdo. que suspendió el arrendamiento de la tierra fiscal, y en virtud de lo dispuesto por decreto de 10 del corriente dictado en el expediente nº. 1667, letra M, año 1900,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la prórroga que solicita D. Enrique Burmester de su contrato de arrendamiento de dos fracciones de terreno, una de quince mil hectáreas y la otra de 886 htrs., 61 ars. y 24 cts. en el territorio de Santa Cruz, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

García Mérou.

No haciendo lugar á la prórroga solicitada por don Alberto Feltscher.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1900.

Habiéndose presentado don Alberto Feltscher solicitando prórroga de su contrato de arrendamiento de 7.500 hectáreas en el territorio del Chubut con posterioridad al decreto de fecha 3 de abril ppdo. que suspendió el arrendamiento de la tierra fiscal y en virtud de lo dispuesto por decreto de 10 del corriente, dictado en el expediente nº 1667, letra M, año 1900,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la prórroga que solicita don Alberto Feltscher de su contrato de arrendamiento de 7.500 hectáreas en el territorio del Chubut, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

García Mérou.

No haciendo lugar al pedido del señor Emilio Jofré.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1900.

Habiéndose presentado Dn. Emilio Jofré solicitando prórroga de su contrato de arrendamiento de 7.500 hectáreas en el territorio de Santa Cruz con posterioridad al decreto de fecha 3 de abril ppdo. que suspendió el arrendamiento de la tierra fiscal, y en virtud de lo dispuesto por decreto de 10 del corriente dictado en el expediente Nº 1667, letra M, año 1900,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la prórroga que solicita Dn. Emilio Jofré de su contrato de arrendamiento de 7.500 hectáreas en el territorio de Santa Cruz, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

García Mérou.

No haciendo lugar á la prórroga solicitada por don León F. Lafontaine.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1900

Habiéndose presentado don León F. Lafontaine, solicitando prórroga de su contrato de arrendamiento de 1250 hectáreas en el territorio del Neuquén con posterioridad al decreto de fecha 3 de abril ppdo. que suspendió el arrendamiento de la tierra fiscal, y en virtud de lo dispuesto por decreto de 10 del corriente, dictado en el expediente nº 1667, letra M, año 1900,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la prórroga que solicita don León F. Lafontaine, de su contrato de arrendamiento de 1250 hectáreas en el territorio del Neuquén, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

García Mérou.

No haciendo lugar á lo solicitado por doña Genoveva Chibitat de Olha.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1900.

Habiéndose presentado doña Genoveva Chibitat de Olha, solicitando prórroga de su contrato de arrendamiento de 10.000 hectáreas en el territorio del Río Negro, con posterioridad al decreto de fecha 3 de abril ppdo., que suspendió el arrendamiento de la tierra fiscal, y en virtud de lo dispuesto por decreto de 10 del corriente, dictado en expediente nº 1667, letra M, año 1900,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la prórroga que solicita doña Genoveva Chibitat de Olha, de su contrato de arrendamiento de 10.000 hectáreas en el territorio del Río Negro, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

García Mérou.

No haciendo lugar á lo solicitado por don Lucas Pizzorno.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1900.

Habiéndose presentado don Lucas Pizzorno solicitando prórroga de su contrato de arrendamiento de 7.500 hectáreas en el territorio del Chubut, con posterioridad al decreto de fecha 3 de abril ppdo. que suspendió el arrendamiento de la tierra fiscal, y en virtud de lo dispuesto por decreto de 10 del corriente, dictado en el expediente nº 1667, letra M, año 1900,

SE RESUELVE

No ha lugar á la prórroga que solicita don Lucas Pizzorno de su contrato de arrendamiento de 7.500 hectáreas en el territorio del Chubut y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

García Mérou.

No haciendo lugar á un pedido de prórroga de don Agustín Pizzorno.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1900.

Habiéndose presentado Dn. Agustin Pizzorno solicitando prórroga de su contrato de arrendamiento de 7. 500 hectáreas en el territorio del Chubut, con posterioridad al decreto de fecha 3 de abril ppdo. que suspendió el arrendamiento de la tierra fiscal y en virtud de lo dispuesto por decreto de 10 del corriente, dictado en el expediente nº 1667, letra M, año 1900.

SE RESUELVE:

No ha lugar á la prórroga que solicita don Agustín Pizzorno, de su contrato de arrendamiento de 7.500 hectáreas en el territorio del Chubut y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

García Mérou.

No haciendo lugar á una prórroga de contrato de arrendamiento, solicitada por don Luis Campi.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1900.

Habiéndose presentado don Luis Campi, solicitando prórroga de su contrato de arrendamiento de 7,500 hectáreas en el territorio del Chubut, con posterioridad al decreto de fecha 3 de abril ppdo., que suspendió el arrendamiento de la tierra fiscal y en virtud de lo dispuesto por decreto de 10 del corriente, dictado en el expediente nº 1667, letra M, año 1900,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la prórroga que solicita don Luis Campi, de su contrato de arrendamiento de la superficie de 7,500 hectáreas en el territorio del Chubut, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

García Mérou.

No haciendo lugar á la prórroga solicitada por don J. H. Marrison.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1900.

Habiéndose presentado don Jorge H. Marrison solicitando prórroga de su contrato de arrendamiento de 20.000 hectáreas en el territorio de Santa Cruz, con posterioridad al decreto de fecha 3 de abril ppdo., que suspendió el arrendamiento de la tierra fiscal y en virtud de lo dispuesto por decreto de 10 del corriente, dictado en el expediente nº 1667, letra M, año 1900,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la prórroga que solicita don Jorge H. Marrison de su contrato de arrendamiento de 20.000 hectáreas en el territorio de Santa Cruz y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

García Mérou.

No haciendo lugar á lo solicitado por don Julio Fernandez.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1900.

Habiéndose presentado Dn. Julio Fernandez solicitando prorroga de su contrato de arrendamiento de 20.000 hectáreas en el territorio del Chubut, con posterioridad al decreto de fecha 3 de abril ppdo., que suspendió el arrendamiento de la tierra fis-

cal y en virtud de lo dispuesto por decreto de 10 del corriente, dictado en el expediente nº 1667, letra M, año 1900,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la prórroga que solicita Dn. Julio Fernendez, de su contrato de arrendamiento de 20.000 hectáreas en el territorio del Chubut y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

GARCÍA MÉROU.

No haciendo lugar á lo solicitado por don Elliot Grieve.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1900.

Habiendo sido fijado, por decreto de fecha 7 de febrero de 1890, el premio de la tierra de la colonia Yeruá á razón de $ 57 m/n por cada hectárea, que es el término medio del costo de la misma, más el de las poblaciones y alambrados construidos por cuenta del gobierno, con relación á la superficie total de la colonia, el que deberá ser aplicado á toda venta de tierra que se otorgue en la misma, cualquiera que sea su extensión,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la modificación de precio que solicita don Elliot Grieve, concesionario de la chacra nº 2, c, d, sección B, de la colonia Yeruá, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que exija del recurrente el pago del precio de esa tierra, á razón de pesos 57 moneda nacional por cada hectárea, que es el fijado por decreto de fecha 7 de febrero de 1890.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Devolución de una suma de dinero

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1900.

Resultando de la mensura practicada por el ingeniero señor Pastor Tapia, de las tierras en el territorio de Santa Cruz, cuya propiedad fué adjudicada á doña Emma Luisa de Fenton y don Guillermo Sparks, que dentro de los límites establecidos en el título respectivo, sólo existe una superficie de 12932 hs. 82 ás. 40 cts. en vez de la de 20000 hectáreas que fué vendida á dichos señores, arrojando por lo tanto un déficit de superficie de 7067 hes. 17 árs. 60 cts. cuyo importe proporcional corresponde sea descontado del valor de la letra por seis mil pesos oro sellado que venció el 13 de agosto ppdo. y que aún no han abonado los intereses y atentos los informes producidos

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, practique la liquidación de la suma, que corresponde volver á la señora Emma Luisa M. de Fentón y don Guillermo Sparks, por el valor del déficit de 7.067 hectáreas, 17 áreas y 60 centiáreas, que resulta dentro de los límites asignados por el respectivo título de propiedad á la tierra en el territorio de Santa Cruz que, por el precio y condiciones de la ley nº 3053, les fué acordada en venta y acepte el pago de la letra por seis mil (6.000) pesos oro sellado que aún adeudan, con el descuento de la suma que importe esa liquidación y, fecho, á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que practique las anotaciones que correspondan á fin de hacer constar la diferencia de superficie que resulta.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Concediendo prórroga á don José M. Inurrigarro

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1900.

Visto este expediente en el que D. José María Inurrigarro solicita una nueva prórroga para la presentación de la diligencia de mensura de la superficie de diez mil hectáreas de que es arrendatario en el territorio de la Pampa, y

CONSIDERANDO:

Que la tierra arrendada al recurrente se encuentra ubicada dentro una zona medida, razón por la cual no estaba obligado á prácticar esa operación y sólo se trata de una remensura que el Sr. Inurrigarro hace efectuar por razones de conveniencia personal, no siendo por lo tanto aplicable lo dispuesto por decreto de fecha 18 de julio ppdo. y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don José M. Inurrigarro una prórroga de seis meses dentro de la cual deberá presentar la diligencia de mensura que hace practicar de la superficie de diez mil hectáreas en el territorio de la Pampa de que es arrendatario, la que deberá empezar á contarse desde la fecha de la aprobación de la mensura que debe practicar el ingeniero Sr. José A. Tressens en dicho Territorio y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

No accediendo á lo pedido por don Manuel Fraga.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1900.

Visto este expediente, en el que don Manuel Fraga solicita título de propiedad de un campo ubicado en el territorio de Misiones, departamento de San Javier, el que según lo manifiesta, lo adquirió de D. Abelardo Escalada, y

RESULTANDO:

Que el campo á que se refiere la gestión del interesado se encuentra ubicado dentro del que en mayor extensión fué vendido por el Gobierno de Corrientes á don Manuel Cutchi en fecha 18 de diciembre de 1881, y

CONSIDERANDO:

Que la referida venta fué otorgada con anterioridad á la federalización del territorio de Misiones, por la autoridad que ejercía jurisdicción sobre esas tierras y esos actos no pueden ser revocados sinó en virtud de sentencia judicial, atento lo informado y los dictámenes del señor procurador general de la Nación y del señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por don Manuel Fraga, quien deberá ocurrir donde corresponda.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Título de propiedad de tierras al señor Carabelli.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1900.

Visto este expediente en el que D. Antonio Carabelli solicita la adjudicación en propiedad de la superficie de trecientas hectáreas en el ángulo nordeste del lote Nº 21 de la fracción B, sección XXVI del territorio del Río Negro en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Río Negro, de que es tenedor, y

RESULTANDO:

Que las tierras solicitadas son fiscales y se encuentran libre de adjudicación y de reserva, estando por lo tanto en condiciones de serles adjudicadas al recurrente y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Adjudícase en propiedad á Dn. Adolfo Carabelli, en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Río Negro de que es tenedor, la superficie de trescientas hectáreas en el ángulo nordeste del lote Nº veintiuno de la fracción B, de la Sección XXVI del territorio del Río Negro, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del señor Carabelli el título de propiedad correspondiente á la mencionada superficie, haciendo constar en él que el interesado queda obligado á ceder gratuitamente al Estado, el área que fuere necesaria para el trazado de cualquier ferrocarril ó puerto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Concediendo á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, el derecho de construir y explotar una línea férrea.

Buenos Aires, Octubre 31 del 1900,

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., Sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Concédese á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, el derecho de construir y explotar una vía férrea que arrancando de la estación Saforcada en la línea principal (Provincia de Buenos Aires), costee el lado este de la laguna Mar Chiquita, toque el pueblo de Arenales, en el partido del mismo nombre, y desde ese punto, siga una línea recta á su término proyectado en el límite norte de la Colonia Isabel (Provincia de Santa Fe), cruzando la Colonia San Pedro.

Art. 2º Dentro del plazo de seis meses, contados desde la promulgación de la presente ley, el concesionario firmará el contrato respectivo; antes de los seis meses de la fecha del contrato, presentará á la aprobación del Poder Ejecutivo los estudios, planos, presupuestos y pliego de condiciones de la línea. Los trabajos serán comenzados dentro de los seis meses contados desde la aprobación de los planos, y deberán ser completamente terminados á los dos años de iniciados.

Art. 3º La trocha será de un metro seiscientos setenta y seis milímetros (1.676 mts.) y en el pliego de condiciones se especificará la de los materiales y el tren rodante, y el peso mínimo de los rieles y accesorios.

Art. 4º Al firmar el contrato el concesionario depositará en el Banco de la Nación, la cantidad de cuarenta y seis mil pesos en efectivo, ó en títulos de rentas nacionales, en calidad de garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones, la que será devuelta cuando la empresa hubiese invertido en la construcción de la vía permanente el diez por ciento del presupuesto aprobado por el Poder Ejecutivo, previa deducción de las multas en que hubiese incurrido.

Art. 5º Si el concesionario no firmase el contrato, no presentase los entudios completos ó no diese principio á las obras dentro de los plazos establecidos en el art. 2º, la concesión quedará caduca, con pérdida del depósito de garantía, salvo el caso de fuerza mayor declarado por el Poder Ejecutivo.

Art. 6º Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos, el concesio-

nario abonará una multa de cinco mil pesos que el Poder Ejecutivo retirará mensualmente del depósito de garantía y, agotado éste, quedarán afectados al pago de la misma las obras y propiedades de la empresa. Una vez que el importe de dichas multas alcance al diez por ciento del presupuesto aprobado por el Poder Ejecutivo, la concesión quedará caduca en su parte no construida.

Art. 7° Declaránse de utilidad pública los terrenos necesarios para las vías, estaciones, talleres, galpones de carga, casas de camineros y calles que deben en general circundar las estaciones, de acuerdo con los planos que apruebe el Poder Ejecutivo, quedando facultado el concesionario para gestionar por su cuenta la expropiación con arreglo á la ley general.

Art. 8° Los materiales destinados á la construcción de este ramal podrán ser introducidos libres de derechos. Este ramal y sus despendencias no podrán ser gravados con impuestos nacionales, provinciales ó municipales, mientras dure el término de exención de estos impuestos para la línea principal, fijado por el contrato de fecha 26 de enero de 1874.

Art. 9° Una vez que las entradas líquidas del ferrocarril excedan del diez por ciento, las tarifas serán fijadas con intervención del Poder Ejecutivo, á cuyo efecto los gastos de explotación no podrán exceder del cincuenta por ciento de las entradas brutas.

Art. 10. A los efectos del artículo anterior el capital será fijido al aprobar el presupuesto y no podrá ser aumentado á mas de veinte mil pesos oro sellado por kilómetro, incluso el tren rodante, sin autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 11. Las tarifas del telégrafo para el uso público, serán las mismas que las del telégrafo nacional.

Art. 12. El Gobierno Nacional tendrá derecho al uso de las líneas para sus cargas y transportes de tropas, así como también al de la línea telegráfica, con una rebaja de cincuenta por ciento sobre las tarifas ordinarias.

Art. 13. El concesionario podrá transfer r esta concesión, de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Art. 14. Los estudios definitivos y los trabajos de construcción serán inspeccionados por el Ministerio de Obras Públicas.

Art. 15. Tanto la construcción como la explotación de esta línea estará sujeta á la ley general de ferrocarriles, y á los reglamentos de policía é inspección dictados ó que se dictaren.

Art. 16. Cualquiera diferencia que surgiera respecto á la inteligencia y ejecución de esta concesión, será sometida á la decisión de árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, con facultad de nombrar éstos un tercero en casa de discordia.

Si los árbtros no acordasen en la elección del terceno, éste será nombrado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia Nacional.

Art. 17. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintidós de octubre de mil novecientos.

(Registrada bajo el N° 3965)

N. QUIRNO COSTA — MARCO AVELLANEDA.
Adolfo J. Labougle. — *A. M. Tallaferro.*
Secretario del Senado. — Prosecretario de la C. de DD.

Por tanto:

Cúmplase; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

———

Buenos Aires, Octubre 22 de 1900.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Tengo el honor de remitir á V. E. el adjunto Proyecto de Ley, incluído en el decreto de prórroga sobre construcción de un ramal férreo desde la estación Saforcada, hasta la colonia Isabel, que iniciado en la H. Cámara que presido, ha sido en la misma definitivamente sancionado, en sesión de la fecha.

Dios guarde á V. E.

MARCO AVELLANEDA.
A. M. Tallaferro.
Pro secretario.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1900.

Acúsese recibo y archívese,

CIVIT.

———

Autorizando á la empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para extender su línea en dirección al Oeste.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1900.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc, etc. sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1° Autorízase á la empresa del ferrocarril del Oeste de Buenos Aires, para extender su línea férrea desde el meridiano quinto, sesenta kilómetros más en dirección al Oeste.

Art. 2° En el plazo de seis meses, desde la promulgación de esta ley, los concesionarios firmarán el contrato con el Poder Ejecutivo, depositando al mismo tiempo veintisiete mil pesos moneda nacional, en efectivo ó en títulos nacionales de renta, en el Banco de la Nación, á la orden del Ministerio de Obras Públicas, en garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones, cantidad que será devuelta cuando la empresa hubiese invertido en la construcción el diez por ciento del presupuesto aprobado. A los seis meses de firmado el contrato, presentarán á la aprobación del Poder Ejecutivo los planos completos de la línea, con memoria descriptiva, pliego de condiciones y presupuesto de las obras, debiendo quedar terminada la construcción á los diez y ocho meses de la aprobación de los planos.

Art. 3° Si la empresa no firmase el contrato ó no presentase los estudios completos en los plazos de la ley, la concesión quedará caduca con pérdida del depósito de garantía.

Si no concluyesen las obras en el plazo estipulado, pagará una multa de cinco mil pesos moneda nacional por cada mes de retardo, los que se deducirán del depósito de garantía, y, una vez agotado éste, la concesión quedará caduca en la parte no construida.

Art. 4° Declaránse de utilidad pública, á los efectos de su expropiación, la ocupación de los terrenos de propiedad particular que fueren necesarios para la vía, estaciones, caminos de circunvalación, depósitos y demás dependencias de la línea que se concede por esta ley, concediéndosele en propiedad, gratuitamente, los terrenos fiscales que con el mismo fin y con arreglo al plano aprobado, necesitase ocupar.

Art. 5° Los materiales destinados á la construcción de esta línea podrán ser introducidos libres de derechos, y el ramal gozará de las mismas exenciones acordadas á la línea principal.

Art. 6° Las disposiciones de la ley de ferrocarriles número dos mil ochocientos setenta y tres, regirán para esta concesión en todo lo que no se opone á las disposiciones de la presente ley.

Art. 7° En la prolongación á que se refiere esta ley, se aplicarán las mismas tarifas básicas á oro sellado que hoy tiene en vigencia la empresa concesionaria. Cuando las utilidades líquidas excedan del diez por ciento del capital invertido y fijado en el presupuesto aprobado por el Poder Ejecutivo, éste podrá exigir la rebaja de las tarifas proporcionalmente al exceso de utilidad líquida, considerándose á este efecto como tal el cincuenta por ciento de las utilidades brutas, no pudiendo aumentarse el capital invertido sin autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 8 Cualquiera diferencia que surgiera respecto á la inteligencia y ejecución de esta concesión, será sometida á la decisión de árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte con facultad de nombrar éstos un tercero en caso de discordia.

Si los árbitros no acordasen en la elección de un tercero, éste será nombrado por el presidente de la Suprema Corte de Justicia Nacional.

Art. 9. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cinco de noviembre de mil novecientos.

JOSÉ GÁLVEZ. — MARCO AVELLANEDA.
Enrique Maldes. — *Alejandro Sorondo.*
Prosecretario del Senado. — Secretario de la C. D. D.

(Registrada bajo el N° 3969.)

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

———

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1900.

El Excmo. Señor Presidente de la República.

Tengo el honor de remitir á V. E. el proyecto de ley incluido en el decreto de prórroga, autorizando á la empresa del ferrocarril del Oeste de Buenos Aires, para prolongar su línea desde el meridiano 5° (quinto), que iniciado en el H. Senado, ha tenido sanción definitiva en la H. Cámara que presido, en sesión de la fecha.

Dios guarde á V. E.—MARCO AVELLANEDA.—*Alejandro Sorondo,* secretario.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1900.

Previo acuso de recibo, expídase el decreto respectivo.

CIVIT.

———

Concediendo á los señores Angel Gardella y Ca. el derecho de construir y explotar un puerto comercial de cabotaje, en la desembocadura del rio Quequén Grande.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1900.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1°. Concédese á los señores Angel Gardella y Ca. el derecho de construir y explotar un puerto comercial de cabotaje, próximo á la desembocadura del rio Quequén Grande, de acuerdo con los planos que presenten á la aprobación del P. E.

Art. 2°. La empresa se obliga á construir á su costo los canales, muelles, malecones, depósitos y demás obras accesorias que se necesitasen para la entrada y salida de los buques, así como para la vigilancia y control fiscal.

Art. 3° La empresa podrá construir un ramal férreo que una el puerto con la estación próxima de Quequén, así como canalizar y represar el curso de este río, á efecto de facilitar su navegación.

Art. 4° La carga y descarga de mercaderías en el puerto deberá hacerse de acuerdo con las disposiciones aduaneras en vigencia.

Art. 5° Los depósitos en el puerto autorizado serán considerados como dependencias nacionales, á los efectos de las leyes aduaneras y reglamentos fiscales.

Art. 6° Los impuestos de faros y valizas y los de sanidad serán recaudados por el Poder Ejecutivo, los de entrada, permanencia y salida serán iguales á los que se cobren en el puerto de la Capital, y los demás por otros servicios serán fijados de común acuerdo

entre el Poder Ejecutivo y los concesionarios, no pudiendo, el monto de lo que reciben estos últimos exceder del 7 % del capital empleado en las obras.

Art. 7º Los concesionarios deberán construir á sus expensas, en puntos adecuados los edificios para el resguardo y subprefecturas, cuyos planos formarán parte de los que deben someterse á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 8º Los buques de la escuadra nacional podrán entrar, salir y atracar á los muelles sin pagar derecho alguno.

Art. 9º Declárase de utilidad pública la ejecución de las obras autorizadas por esta ley, pudiendo expropiarse por cuenta de los concesionarios los terrenos de propiedad particular necesarios para el puerto y sus acomodos, como asimismo para el ramal que se construya de acuerdo con los planos que apruebe el P. E.

Art. 10. Dentro del plazo de seis meses contados desde la promulgación de la presente ley el concesionario firmará el contrato respectivo y á los tres meses dará comienzo á las obras, las que deberán quedar terminadas dos años después de iniciadas.

Los concesionarios depositarán al firmar el contrato, en el Banco de la Nación Argentina, la suma de veinte mil pesos en efectivo ó en títulos nacionales de renta, los que serán devueltos una vez que hayan empleado en las obras, un valor igual al de la suma depositada.

Art. 11. La Empresa se obliga á mantener las obras que se construyan en perfecto estado de servicio, y á los sesenta años de su terminación pasará sin retribución al dominio de la Nación.

Si dentro del plazo estipulado el gobierno creyera necesario la ampliación de las obras para un puerto de ultramar, podrá convenir con los concesionarios la ejecución de las nuevas dentro de la base de esta ley.

Art. 12. El domicilio legal de la empresa estará en la Capital de la República y la concesión sólo podrá ser transferida a otra persona con autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 13. Después de quince años podrán ser expropiadas las obras por el valor empleado en ellas, más un veinte por ciento por toda indemnización.

Art. 14. Si la empresa no cumpliese lo establecido en la presente ley, quedará sin efecto esta concesión y perderá el depósito hecho, salvo caso fortuito ó fuerza mayor.

Art. 15. Las cuestiones que se susciten entre el Poder Ejecutivo y la empresa serán decididas por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte; el tercero para caso de discordia será designado por los árbitros, y si no aviniesen lo será por el Presidente de la Suprema Corte Federal.

Art. 16. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintidós de octubre de mil novecientos.

QUIRNO COSTA. — MARCO AVELLANEDA.
Adolfo J. Labougle. — *A. M. Tallaferro.*
Secretario del Senado. — Prosecretario de la C. de DD

Registrada bajo el número 3968.

Hay un sello en que se lee, Congreso Legislativo de la Nación Argentina.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Autorizando al jefe de las obras del puerto de Santa Fe, para que suscriba las escrituras públicas de donación de los terrenos afectados por dichas obras.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1900.

Habiendo fallecido el ingeniero Carlos Cassafous, á quien por decreto de 18 de Mayo ppdo. se encargó de representar al P. E. en el asunto á que se refiere la precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Autorízase al jefe de las obras del puerto de Santa Fe, ingeniero Antonio Van Domselaar, para que en nombre y representación del P. E. proceda á suscribir las escrituras públicas de donación de los terrenos afectados por dichas obras, que á favor de la nación otorguen los respectivos propietarios.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Autorizando al procurador fiscal de Buenos Aires, para que en representación del gobierno, acepte y suscriba una escritura de transferencia de dominio.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1900.

Vista la presente solicitud de los Sres. Vangioni y Martini contratistas de las obras de irrigación en Villa Mercedes (San Luis) en la que hacen presente la conveniencia que habría en empezar la construcción propiamente dicha después de pasada la época de las crecientes del río Quinto, es decir, en el mes de marzo, ocupándose entre tanto en acumular la piedra y materiales necesarios para poder después trabajar con actividad:

Atento lo informado por la Inspección General de Irrigación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á los señores Vangioni y Martini, contratistas de las obras de irrigación en Villa Mercedes, la prórroga que solicitan para dar principio á la ejecución de los trabajos en el mes de marzo próximo, debiendo durante este tiempo acumular al pie de la obra la piedra y materiales necesarios para la construcción contratada.

Art. 2º Previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, pase á la Inspección General de Navegación y Puertos, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Autorizando al procurador fiscal de la Provincia de Bs. As., para suscribir una escritura.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1900.

Visto lo manifestado en la precedente nota.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Sr. procurador fiscal del juzgado federal de la Provincia de Buenos Aires, doctor Gregorio García Vieyra, para que en nombre y representación del gobierno, acepte y suscriba la escritura de transferencia de dominio á favor del Estado, de los mil cincuenta y ocho metros cuadrados de terreno en Zárate, expropiados á don Francisco Sala.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Autorizando á la Dirección General de Vías de Comunicación, para formular un convenio con el F. C. Gran Oeste Argentino.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1900.

Visto este expediente, en el cual los contratistas de las obras de irrigación en Villa Mercedes, (San Luis), señores Vangioni y Martini, solicitan:

1º Que se les entregue en la estación Villa Mercedes, el material de vía Decauville, puesto que la piedra de Sampacho no sirve para la construcción del dique.

2º Que se tengan en cuenta los gastos hechos hasta ahora por la empresa para la habilitación de la cantera Sampacho.

3º Que se tengan en cuenta las dificultades que presentaría la nueva cantera para un aumento en el precio de la mampostería.

4º Que en caso de habilitarse la nueva cantera, será menester hacer construir por la empresa del F. C. Gran Oeste Argentino un desvío para 7 chatas.

Atento lo informado por la Inspección General de Irrigación,

SE RESUELVE:

1º Autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación para formular un convenio con el F. C. Gran Oeste Argentino, á los efectos de contruir un desvío en la posición indicada por la Inspección de Irrigación en su anterior informe bajo las mismas bases establecidas para el desvío autorizado por decreto,

2º Solicítese del Banco Nacional en liquidación, la autorización para extraer de la cantera de su propiedad, situada en San Luis, la piedra necesaria para la construcción del dique y toma en Villa Mercedes

3º Transpórtese por cuenta del Ministerio, el material Decauville que existe en Sampacho, hasta Villa Mercedes, donde se le entregará á los contratistas Señores Vangioni y Martini.

4º No hacer lugar á los demás pedidos á que se refiere este expediente.

5º Previo conocimiento de la Dirección General de Vías de Comunicación, pase á la Inspección General de Irrigación, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Concediendo á don Guillermo Godio derecho para construir y explotar por su cuenta las obras de que se trata.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1900.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., Sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º. Concédese á don Guillermo Godio el derecho para construir y explotar por su cuenta, las siguientes obras:

a) Un puerto comercial en Bahía Blanca, en el Puerto Belgrano, frente al Arroyo Pareja, según el plano agregado á su solicitud, bajo el núm. 1, (uno). Una parte de dicho puerto será destinada al tráfico de ultramar, otra al comercio de cabotaje y otra al servicio de la pesca y comercio local.

Art. 2º Las obras serán ejecutadas en cuatro períodos sucesivos, que empezarán á contarse desde el día en que se aprueben los planos definitivos.

a) Puerto de los trasatlánticos, ferrocarril hasta Bahía Blanca y canalización é higienización del Arroyo Pareja. Esta sección de las obras deberá estar en condiciones de servicio dentro de tres años, contados desde la fecha de la aprobación de los planos.

b) Las líneas férreas del servicio del puerto, con arreglo al plano número 2 (dos), con una estación dentro ó cerca del puerto, líneas telegráficas y telefónicas necesarias para el servicio y ramales para empalme con otras vías existentes ó que en adelante se construyan.

c) Dos líneas férreas con un ramal á Bahía Blanca y punto general de arranque en el puerto. Una de aquellas líneas terminará en Victorica (Pampa Central), pasando por Tornquist, General Acha, y Pici Mahida, y la otra en Rufino (Santa Fe), pasando por Dorrego, Lamadrid y Pehuajó.

b) Puerto del cabotaje, ó diques número uno y dos y ensanche del puerto de los trasatlánticos; Ferrocarriles de internación hasta La Madrid y Tornquist; conclusión de las obras de higienización del Arroyo Pareja. Todo esto deberá estar en condiciones de servicio, dentro de tres años contados desde la expiración del plazo anterior.

c) Diques números tres, cuatro, cinco y seis ó puerto de cabotaje y terminación de los Ferrocarriles hasta Victorica y Rufino. Estas obras quedarán en condiciones de servicio dentro del tercer periodo de tres años, contados desde la expiración del periodo anterior.

d) Dentro del cuarto periodo, que se contará desde el vencimiento del anterior y será de cinco años, quedarán terminadas todas las demás obras.

Art. 3º El concesionario pagará una multa de cinco mil pesos oro por cada mes de retardo en la terminación de las obras correspondientes á cada una de las secciones anteriormente enumeradas, y aquellas á cuya ejecución no se hubiese dado principio quedarán separadas de la concesión, salvo en uno y otro caso que causas de fuerza mayor motivasen el retardo.

Art. 4º El contrato se firmará á los seis meses de promulgada esta ley, debiendo depositar el concesionario previamente, la cantidad de doscientos mil pesos nacionales en fondos públicos nacionales en garantía de su ejecución. Los estudios y planos definitivos serán sometidos á la aprobación del P. E., dentro de los seis meses de firmado el contrato y las obras deberán comenzarse á los seis meses de la aprobación de los planos. Si no se presentaren los planos ó no se diera principio á las obras en estos términos, el depósito quedará á beneficio del Tesoro Nacional.

Art 5º A los noventa y nueve años, contandos desde la fecha del contrato, el puerto, con todos sus servicios accesorios, pasarán á ser propiedad de la Nación.

Art. 6º Los derechos de puerto, muelles, depósitos, almacenaje y eslingaje no podrán ser mayores que los que se cobren en el Puerto de la Capital de la República.

Las tarifas de ferrocarriles serán fijadas periódicamente de común acuerdo entre la empresa y el Poder Ejecutivo, cuando el producto bruto de las líneas férreas pase de doce por ciento al año.

Sobre la tarifa de transporte á distancia superior de quinientos kilómetros se hará una deducción de diez por ciento, desde seiscientos hasta ochocientos kilómetros, del quince por ciento y desde ochocientos en adelante, el veinte por ciento.

Art, 7º Los buques de guerra de la Nación, se servirán gratuita y preferentemente del puerto.

Los transportes por los ferrocarriles de materiales ó personas que se conduzcan ó viajen por cuenta del Gobierno, se harán con reducción del cincuenta por ciento de las tarifas ordinarias.

Art. 8º La tierra que se toma al mar será de propiedad de la empresa, menos la que sea necesaria para calles y oficinas públicas, que será determinada en los planos definitivos.

Art. 9º Los terrenos de propiedad privada necesarios para las obras, serán expropiados por cuenta de la empresa, de acuerdo con la ley de expropiación para las obras de utilidad pública.

Art. 10. Las máquinas y materiales que se introduzcan para la construcción de estas obras estarán exentos del pago del impuesto de importación.

Art. 11—Si la Nación expropiase estas obras después de terminadas, podrá hacerlo en todo ó en parte, siempre que lo que quede sea perfectamente explotable. El precio de la expropiación será fijado en el concepto de que la empresa reciba el valor invertido en las obras, más un veinte por ciento como indemnización. Después de cuarenta y nueve años, contados desde la fecha del contrato, se deducirá del valor el uno por ciento por cada año ó fracción trascurrido antes de la expropiación en los primeros veinticinco años y de dos por ciento en los últimos veinticinco años.

Art. 12—El concesionario podrá transferir esta concesión á otra persona con permiso del Poder Ejecutivo. Su domicilio legal ó el de su sucesor, será en la capital de la República; las actas, correspondencia y contabilidad serán llevados en el idioma nacional, debiendo tener cuentas distintas las diferentes obras marítimas y de ferrocarriles.

Art. 13º Todas las cuestiones que surgierán entre el Poder Ejecutivo y la Empresa ó empresas dependientes de esta concesión, sobre el cumplimiento del contrato, durante la construcción ó la explotación ó en la fijación de tarifas ó demás casos de disidencia, serán resueltos por arbitros arbitradores.

El tribunal será formado nombrando cada parte un árbitro y los dos así nombrados designarán el tercero. En caso de desacuerdo, el tercero será nombrado por el presidente de la Suprema Corte de la Nación. El juicio arbitral será inapelable y sus costas serán á cargo de la parte condenada.

Art. 14. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires á veinte y tres de octubre de mil novecientos.

N. Quirno Costa. — Marco Avellaneda
Adolfo J. Labougle. — *Alejandro Sorondo.*
secretario del Senado. — secretario de la C. de D. D.

"Registrada bajo el Nº 3964"

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
Emilio Civit.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Exp. J. 1000.

Al pie de una nota del señor juez federal de Entre Ríos, pidiendo la suma de $ 200 para sufragar gastos de traslación de presos, se dicta la siguiente resolución:

Divición de Justicia

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1900.

"En vista de lo expuesto en la precedente nota, pase al Ministerio de Hacienda para que disponga que por la sucursal del Banco de la Nación en el Paraná, se abone al señor juez federal de Entre Ríos, M. de T. Pinto, la suma de cien pesos moneda nacional ($ 100 m/n), que se le acuerdan, con cargo de rendición de cuentas, para sufragar gastos de traslación de presos ".

Impútese al anexo E, inciso 7º, item 2 del presupuesto vigente.

Hágase saber.

ROCA.
O. Magnasco.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Orden General Nº 317.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1900.

Pases—Sentencias

Por resolución superior se ha dispuesto los siguientes pases,

Con fecha 9 del corriente

Del subteniente don Juan C. Castellanos del Regimiento 2º de Infantería de línea á la brigada de telegrafistas.

Del subteniente don Justiano Recalde Cortez de la Plana Mayor Inactiva, á la Plana Mayor Pasiva.

Con fecha 10 del mismo.

Del teniente 2º don Roque Bustinza, del Regimiento 3º de Caballería de línea al Regimiento 6º de la misma arma.

La superioridad con fecha 7 del corriente ha impuesto á los procesados soldados del Regimiento 4º de Caballería de línea, Manuel N. Rojas y Severo L. Luna acusados de conato de deserción frustrada, la pena de diez días de calabozo, en la forma prescripta por el artículo 572 del Código de Justicia Militar.

Con fecha 7 del corriente, el Excmo Señor Presidente de la República, ha puesto el cúmplase á la sentencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina, que confirma la del Consejo de Guerra mixto para jefes y oficiales, por la que se condena al subteniente del Regimiento 4º de Infantería de línea, don Emilio F. Gatica, por el delito de insubordinación, á la pena de tres años de prisión mayor (art. 646 última parte, 579, 580, 2º párrafo y 589 del Código de Justicia Militar); debiendo abonársele la prisión preventiva sufrida que data del 27 de octubre de 1900, á razón de dos días de prisión preventiva, por uno de la prisión á que se le condena; (artículo 593 del citado código) y absolviéndolo del cargo de quebrantamiento de arresto.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el Señor Ministro de la Guerra.

Alejandro Montes de Oca.

Noviembre 13 de 1900.

S. p. m.—De guardia en el Detall General del Ejército, el señor mayor don Alfredo Cordero.

Miguel P. Malarín.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Policia de la Capital

Se llama á licitación para la provisión de racionamiento de los individuos de tropa del cuerpo de bomberos que acuerde la ley de presupuesto, durante el próximo año de 1901, y para la mantención de los detenidos en este departamento y depósito de contraventores, para el mismo año.

Las propuestas deberán presentarse por separado, en el despacho de la jefatura, el día viernes 7 de diciembre próximo, á las 2 y 30 p. m. para bomberos, y á las 3 p. m. para detenidos; debiendo sujetarse en absoluto al pliego de condiciones que puede verse en la comisaria de órdenes-Buenos Aires, noviembre 7 de 1900,—*Juan M. Oyuela*, comisario de órdenes.

v-7 Diciembre.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras Moreno 483

Licitación

Llámase á licitación pública durante 30 días para la provisión del primer semestre del año próximo, de artículos pertenecientes á los siguientes ramos: imprenta, fundición, ferretería, materiales de telégrafo, aserradero, campintería, papelería, librería, droguería, balancería, lonería, cartonería, pinturería, grabador, planchas de goma, plomería y relojería.

El pliego de condiciones, muestras, planillas, como otros datos, pueden consultarse y obtenerse en esta oficina, Moreno 483, de 10 á 12 a. m.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el lunes 3 de diciembre próximo á las once de la mañana.—Buenos Aires, noviembre 3 de 1900.—*Luis Peluffo*, vice director general.

Ministerio de Hacienda

Contaduría General de la Nación.

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la ley de Contabilidad, se cita por el término de quince ías, al ex apoderado de la gobernación de Formosa, don Rómulo H. Lascano, á dar explicaciones respecto de la inversión de una suma, y al ex inspector de colonias, don Eladio Flores, á levantar un cargo que se le ha formulado por concepto de sumas que percibió por cuotas de tierras ubicadas en las colonias "Resistencia", "Formosa" y "Avellaneda".—Contaduría General, octubre 20 de 1900.—*Los secretarios*.
v-18-noviembre

Ministerio de J. é I. Públicas

Casa de corrección de menores varones.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la provisión á este establecimiento, durante el año 1901 de artículos comestibles, harina, vestuario, combustibles, útiles de colegio, drogas y medicamentos, artículos de ferretería y electricidad y materiales para los talleres de zapatería, carpintería, sastrería, etc.

Las propuestas se presentarán acompañadas de un sello de cinco pesos y de un certificado de depósito á la orden del director de la casa de Corrección de menores varones, en el Banco de la Nación Argentina que importa el 5 % del total de propuesta.

El acto de la licitación verificarase el lunes 3 de diciembre próximo venidero á las 2 p. m., en presencia del escribano mayor de Gobierno, el director del establecimiento y los señores que concurrirán á él.

Para ver las planillas y el pliego de condiciones y obtener toda clase de datos, ocurrir al establecimiento, Caseros y Paseo los días hábiles.—Buenos Aires, Noviembre 3 de 1900.—*Alonso Pérez*, subdirector.—
v-7-Dbre.

Casa de corrección de mujeres

Llámase á licitación pública por treinta días para la provisión general de la casa de Corrección de mujeres, en el año 1901.

Comprende dicha provisión los artículos de racionamiento, comestibles, combustibles, medicamentos y útiles, artículos para vestuarios y artículos varios, dividida en seis planillas.

Tendrá lugar la licitación en esta Inspección General el día 3 de diciembre próximo á las 2 p. m., con asistencia del señor escribano mayor de Gobierno y en presencia de los proponentes.

Las planillas y condiciones pueden consultarse en esta oficina, todos los días de 12 á 4 p. m.—Buenos Aires, noviembre 3 de 1900.—*Francisco Ramos*. v-3-Diciembre.

Penitenciaría Nacional

LICITACIÓN

Llámase licitación por el termino de treinta días, para la provisión de los materiales que á continuación se detallan con destino á la impresión del Registro Nacional, 3er cuatrimestre de 1900 y todo el año 1901, y 2000 ejemplares de los informes de los consejeros legales del P. E.

Las propuestas se presentarán por el total de los artículos, en el sello correspondientes y acompañados de un certificado de depósito en el Banco de la Nacion Argentina á la orden del director de la Penitenciaria, equivalente al 5 o/o del total de la propuesta, ya sea en efectivo ó en titulos del Empréstito Popular interno. Se abrirán por el escribano de Gobierno y en presencia de los interesados el dia 7 de diciembre próximo á las 2 p. m., quedando al criterio del director el rechazar aquellas propuestas que no estuvieren de conformidad con el pliego de condiciones.

700 Resmas papel de obras de 74X110 de 30 ks,. de pasta igual al que de ese peso expende la Fábrica Nacional de Zárate.
10 Resmas papel de color para tapas de 58X80 y de 47 kilos.
100 kilos tinta negra para obras, de 1a clase.
40 " cola francesa.
10 Rollos con carreteles de alambre de acero para coser libros Nº 28 B.
30 Metros crinolina blanca para encuadernación y de 1 metro de ancho.

Por más datos á la secretaría del Establecimiento, todos los días hábiles de 10 á. m. á 4 p. m.—noviembre 7 de 1900. *Rodolfo D. Avendaño* secretario.
v-11-Dic.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la provisión de artículos y materiales destinados al consumo general del establecimiento, durante el año mil novecientos uno (1901), con arreglo á las nueve planillas siguientes:

Nº 1 carne, 2 papas, 3 pescado, 4 harina, 5 comestibles, 6 combustibles, 7 medicamentos, 8 artículos para vestuario y 9 id de calzado. En cada planilla deben detallarse los precios unitarios y el total.

Las propuestas se presentarán cerradas en un sello de cinco pesos ($ 5 m/n.), y acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina por el 5 % del total de la propuesta, en dinero efectivo ó su equivalente en títulos del Empréstito Interno y á la orden del director de la Penitenciaría.

Las propuestas serán abiertas en presencia del escribano mayor de Gobierno y de los interesados el día veintidós de noviembre próximo, á las 2 p. m.

Por datos, planillas y pliegos de condiciones, ocurrir á la secretaría del establecimiento todos los días hábiles de 10 a. m. á 4 p. m.—Firmado: *Rodolfo D. Avendaño*, secretario v-23-Noviembre.

Escuela Industrial de la Nación

LICITACIÓN

Condiciones á que se sujetará la licitación dispuesta por el Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública (Expediente Nº 266, sección 2a, 24 de septiembre de 1900.) para proveer á la Escuela Industrial de la Nación de aparatos para el gabinete de física y mecánica, laboratorio de química y productos químicos.

1º Los proponentes deberán presentar sus propuestas firmadas y cerradas rotulándolas LICITACION para la provisión de aparatos para el gabinete de física etc., para la Escuela Industrial de la Nación, con los sellos que determina la ley respectiva y con el certificado del Banco de la Nación Argentina en el que conste haber depositado á la orden del Director de la Escuela Industrial de la Nación, el 1 %, uno por ciento del valor presupuestado para la provisión de los efectos que licite.

2º Las propuestas se dividirán en cuatro grupos, debiendo los proponentes presentarse por separado en cada grupo, llenándose en cada uno las prescripciones del art. 1º.

1er *grupo*. Aparatos de Física, cuyo detalle estará á disposición de los señores interesados, todos los días hábiles de 2 á 4 p. m., en el local de la Escuela, Alsina Nº 1565; fabricados por Ferdinand Erneke Berlin, S. W. 46-Nº 112.

2º *grupo*. Modelos para la enseñanza de la mecánica y construcción de máquinas, fabricados por el instituto de trabajos politécnicos deJ. Schroder en Darmstadt, año 1898, cuyo detalle está á disposición de los proponentes, á las mismas horas, días y local que el anterior.

3r Grupo.—Aparatos y útiles para laboratorio de química; fabricados por Zambelli y Ca. Torino - 1894, cuyo detalle se encuentra á disposición de los interesados, igualmente que los anteriores.

4o Grupo.—Productos químicos, fabricados por Paulenc Fréres Paris, 1º enero, 96 y 92; cuyo detalle se encuentra á disposición de los señores licitantes, en los días y á las horas indicadas para los anteriores.

3º Las propuestas deberán contener el precio total y unitario por cada objeto ó fracción.

4º La entrega de los artículos expresados en la presente licitación, deberá ser efectuada el 15 de febrero de 1901. En caso de que se retardase la entrega, se descontará del importe total de la licitación, el 5 % por cada *quince días* que se postergase ella.

5º Las propuestas se recibirán en la secretaría de la escuela el dia 25 de noviembre de 1900, hasta las 4 p. m., y se abrirán en el despacho del señor director de la Escuela Industrial de la Nación, ante éste y en presencia del escribano mayor de Gobierno, pudiendo concurrir al acto los interesados que lo deseen.

6º El pago de los efectos comprados se efectuará por el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, después de justificar debidamente la entrega en las condiciones expresadas.—*El secretario*.
v-25-de Noviembre.

Ministerio de Marina

EDICTO

Por disposición del señor juez de instrucción militar capitán de fragata Dn. Leopoldo Funes, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto al ex marinero de 1a del trasporte Azopardo Andrés Damonte, para que en el término de tres días contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado Militar con residencia oficial á bordo de la Prisión Militar de la Armada á fin de prestar declaración en la causa que se instruye al marinero de 2a Juan Godoy.

Buenos Aires, Dique Nº. 3, Noviembre 12 de 1900.—*Horacio L. Bonifay*, secretario.
v-15—Noviembre

Ministerio de Agricultura

Dirección De Inmigración

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el día 17 de diciembre á las 2 p. m., para los siguientes servicios, separadamente, durante el próximo año de 1901.—I. Carne y verduras.—II. Pan.—III. Víveres secos.—IV. Provisión de carbón Cardiff y de cocina para el Hotel de Inmigrantes de la Capital.—V. Acarreos de equipajes de inmigrantes en la Capital.—VI. Transporte de inmigrantes por vía fluvial. Los pliegos de condiciones estarán á disposición de los interesados, todos los

días hábiles de 1 á 4 p. m., en la secretaría de la Dirección: calle Alsina 627 (altos). Buenos Aires noviembre 15 de 1900. El oficial mayor. v-17-Dibre.

División de Minas y Geología

PEDIDO DE MENSURA

Excmo. Señor Ministro de Agricultura.—Ernesto Lalanne, en el expediente sobre el depósito de borato que tiene solicitado en el Salar de Caurchari, (territorio de los Andes), á V. E. digo:—Que hechas las publicaciones ordenadas y terminados los reconocimientos en la pertenencia registrada bajo el Nº 52, ruego á V. E. (de acuerdo con el Art. 82 del Código de Minas), se sirva disponer la mensura y demarcación de dicha pertenencia en la forma y con la extensión que el mismo Código determina.—La situación de la pertenencia y del terreno que ocupa, es la siguiente:—Está limitada al N. por la pertenencia nº 52 al O. por el por el nº 51, al S. por el nº 56, al E. por terrenos fiscales.— Acompaño una muestra del mineral de la explotación.—Por tanto: Á V. E. ruego se sirva disponer que previa la publicación de esta solicitud en la forma del Art. 119 del Código de Minas, y si no hubiese oposición, se proceda á la mensura y demarcación legal de la pertenencia, (Art. 236 y siguientes del Código citado), á mi costa, por medio del perito señor ingeniero Pedro A. Vinent, asociado al más inmediato representante de la autoridad argentina del territorio, y dos testigos.—Será justicia, etc.—*Ernesto Lalanne.*- Buenos Aires, noviembre 8 de 1900.—Como lo pide; publíquese, según el Art. 231 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.*

Excmo. Señor Ministro de Agricultura:—Ernesto Lalanne, en el expediente sobre el depósito de borato que tiene solicitado en el Salar de Caurchari, (territorio de los Andes), á V. E. digo: —Que hechas las publicaciones ordenadas y terminados los reconocimientos en la pertenencia registrada bajo el nº 53, ruego á V. E. de acuerdo con el Art. 82 del Código de Minas, se sirva disponer la mensura y demarcación de dicha pertenencia, en la forma y con la extensión que el mismo Código determina.—La situación de la pertenencia y del terreno que ocupa, es la siguiente:—Está limitada al N. por la pertenencia nº 55, del plano, al E. por el nº 58, al S. por el nº 59, al O. por terrenos fiscales.—Acompaño una muestra del mineral de la explotación.—Por tanto: A V. E. ruego se sirva disponer que previa la publicación de esta solicitud en la forma del Art. 119 del Código de Minas, y si no hubiese oposición, se proceda á la mensura y demarcación legal de la pertenencia, (Art. 236 y siguientes del Código citado), á mi costa, por medio del perito señor ingeniero Pedro A. Vinent, asociado al más inmediato representante de la autoridad argentina del territorio, y dos testigos.—Es justicia, etc.—*Ernesto Lalanne.*—Buenos Aires, noviembre 8 de 1900.—Como lo pide; publíquese según el Art. 231 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.*

Excmo. Señor Ministro de Agricultura.—Ernesto Lalanne, en el expediente sobre el depósito de borato que tiene solicitado en el Salar de Caurchari, (territorio de los Andes) á V. E. digo:—Que hechas las publicaciones ordenadas y terminados los reconocimientos en la pertenencia registrada bajo el Nº 54, ruego á V. E. de acuerdo con el Art. 82 del Código de Minas, se sirva disponer la mensura y demarcación de dicha pertenencia en la forma y con la extención que el mismo Código determina.—La situación de la pertenencia y del terreno que ocupa, es el siguiente:—Está limitada al N. por la pertenencia nº 68, del plano, al O. por el nº 69, al S. por el nº 72, al E. por terrenos fiscales.—Acompaño una muestra del mineral de la explotación.-Por tanto: A V. E. ruego se sirva disponer que previa la publicación de esta solicitud en la forma del Artículo 119 del Codigo de Minas, y si no hubiese oposición, se proceda á la mensura y demarcación legal de la pertenencia (Art. 236 y siguientes del Código citado), á mi costa, por medio del perito señor ingeniero Pedro A. Vinent, asociado al más inmediato representante de la autoridad argentina del territorio, y dos testigos.—Será justicia, etc.—*Ernesto Lalanne.*—Buenos Aires, noviembre 8 de 1900.—Como lo pide; publíquese, según el Art. 231 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.*

Excmo. Señor. Ministro de Agricultura.—Ernesto Lalanne, en el expediente sobre el depósito de borato que tiene solicitado en el Salar de Caurchari, (territorio de los Andes) á V. E. digo:—Que hechas las publicaciones ordenadas y terminados los reconocimientos en la pertenencia registrada bajo el Nº. 55, ruego á V. E. de acuerdo con el Art. 82 del Código de Minas, se sirva disponer la mensura y demarcación de dicha pertenencia en la forma y con la extensión que el mismo Código determina.—La situación de la pertenencia y del terreno que ocupa, es la siguiente:—Está limitada al N. por la pertenencia nº 66. al O. por el nº 65, al sur por el número 70, al E. por terrenos fiscales, — Acompaño una muestra del mineral de la explotación —Por tanto:—A V, E. ruego se sirva. disponer que previa la publicación de esta solicitud en la forma del Art. 119 del Código de Minas, y si no hubiese oposición, se proceda á la mensura y demarcación legal de la pertenencia, (Art. 236 y siguientes del Código citado), á mi costa, por medio del perito señor ingeniero Pedro A. Vinent, asociado al más inmediato representante de la autoridad argentina del territorio, y dos testigos.—Será justicia etc.—*Ernesto Lalanne.*—Buenos Aires, noviembre 8 de 1900.—Como lo pide: publíquese según el Art. 231 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.*—

Excmo. Señor Ministro de Agricultura.—Ernesto Lalanne, en el expediente sobre el depósito de borato que tiene solicitado en el Salar de Caurchari, (territorio de los Andes), á V. E. digo:—Que hechas las publicaciones ordenadas y publicados los reconocimientos en la pertenencia registrada bajo el Nº 56, ruego á V. E., de acuerdo con el Art. 82 del Código de Minas, se sirva disponer la mensura y demarcación de dicha pertenencia en la forma y con la extensión que el mismo Código determina. La situación de la pertenencia y del terreno que ocupa, es la siguiente:—Está limitada al N. por la pertenencia nº. 60 del plano al O. por el nº 61, al S. por el númeroº. 64, al E. por terrenos ficales.—Acompaño una muestra del mineral de la explotación.—Por tanto:—A V E. ruego se sirva disponer que previa la publicación de esta solicitud en la forma del Art. 119 del Código de Minas, y si no hubiese oposición, se proceda á la mensura y demarcación legal de la pertenencia (Art. 236 y siguientes del Código citado), á mi costa, por medio del perito señor ingeniero Pedro A. Vinent, asociado al más inmediato representante de la autoridad argentina del territorio, y dos testigos.—Será justicia, etc.—*Ernesto Lalanne.*—Buenos Aires noviembre 8 de 1900.—Como lo pide; publíquese, según el Art. 231 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hosckold.*

Excmo. Señor Ministro de Agricultura.-Ernesto Lalanne, en el expediente sobre el depósito de borato que tiene solicitado en el Salar de Caurchari (territorio de los Andes) á V. E. digo:—Que hechas las publicaciones ordenadas y terminados los reconocimientos en la pertenencia registrada bajo el Nº 57, ruego á V. E. de acuerdo con el Art. 82 del Código de Minas, se sirva disponer la mensura y demarcación de dicha pertenencia en la forma y con la extensión que el mismo Código determina.—La situación de la pertenencia y del terreno que ocupa, es la siguiente:—Está limitada al N. por el lote nº. 72 del plano, al O. por el nº 73, al S. por el nº 76, al E. por terrenos fiscales. — Acompaño una muestra del mineral de la explotación.—Por tanto: A V. E. ruego se sirva disponer que previa la publicación de esta solicitud en la forma del Art. 119 del Código de Minas, y si no hubiese oposición, se proceda á la mensura y demarcación legal de la pertenencia (Art. 236 y siguiendo del Código citado), á mi costa, por medio del perito señor ingeniero Pedro A. Vinent, asociado al más inmediato representante de la autoridad argentina del territorio, y dos testigos.—Será justicia, etc.—*Ernesto Lalanne.*—Buenos Aires noviembre 8 de 1900—Como lo pide, publíquese según el art. 231 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.*

Excmo. Señor Ministro de Agricultura.—Ernesto Lalanne, en el expediente sobre depósito de borato que tiene solicitado en el Salar de Caurchari, (territorio de los Andes), á V. E. digo:—Que hechas las publicaciones ordenadas y terminados los reconocimientos en la pertenencia registrada bajo el Nº 58, ruego á V. E. de acuerdo con el art. 82 del Código de Minas, se sirva disponer la mensura y demarcación de dicha pertenencia en la forma y con la extensión que el mismo Código determina. La situación de la pertenencia y del terreno que ocupa, es la siguiente: Está limitada al N. por la pertenencia nº 77 del plano, al E. por el nº 80, al S. por el nº 81, al O. por terrenos fiscales.—Acompaño una muestra del mineral de la explotación. Por tanto: A V. E. ruego se sirva disponer que previa la publicación de esta solicitud en la forma del art. 119 del Código Minas, y si no hubiese oposición, se proceda á la mensura y demarcación legal de la pertenencia, (Art. 236 y siguientes del Código citado), á mi costa, por medio del perito señor ingeniero Pedro A. Vinent, asociado al más inmediato representante de la autoridad argentina del territorio, y dos testigos. Será justicia, etc.—*Ernesto Lalanne.*— Buenos Aires, noviembre 8 de 1900.—Como lo pide: publíquese según el art. 231 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en la puertas del Departamento y notifíquese á los interesados. *H. D. Hoskold.*

Excmo. Señor Ministro de Agricultura:—Ernesto Lalanne, en el expediente sobre el depósito de borato que tiene solicitado en el Salar de Caurchari, (territorio de los Andes), á V. E. digo:—Que hechas las publicaciones ordenadas y terminados los reconocimientos en la pertenencia registrada bajo el nº 59, ruego á V. E., de acuerdo con el art. 82 del Código de Minas, se sirva disponer la mensura y demarcación de dicha pertenencia en la forma y con la extensión que el mismo Código determina.—La situación de la pertenencia y del terreno que ocupa, es la siguiente:—Está limitada al N. por la pertenencia número 73, del

plano, al E. por el nº 76, al S. por el nº 77, al E. por terrenos fiscales. — Acompaño una muestra del mineral de la explotación.—Por tanto:—A V. E. ruego se sirva disponer que previa la publicación de esta solicitud en la forma del art. 119 del Código de Minas, y si no hubiese oposición, se proceda á la mensura y demarcación legal de la pertenencia (art. 236 y siguientes del Código citado), á mi costa, por medio del perito señor ingeniero Pedro A. Vinent, asociado el más inmediato representante de la autoridad argentina del territorio, y dos testigos.—Será justicia, etc. —*Ernesto Lalanne.*—Buenos Aires, noviembre 8 de 1900.—Como lo pide; publíquese según el art. 231 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento, y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.*

———

Excmo. Señor Ministro de Agricultura—Ernesto Lalanne, en el expediente sobre el deposito de borato que tiene solicitado en el Salar de Caurcharí, (Territorio de los Andes), á V. E digo:—Que hechas las publicaciones ordenadas y terminados los reconocimientos en la pertenencia registrada bajo el Nº. 60, ruego á V. E. de acuerdo con el Art. 82 del Código de Minas, se sirva disponer la mensura y demarcación de dicha pertenencia en la forma y con la extensión que el mismo Código determina. La situación de la pertenencia y del terrreno que ocupa, es la siguiente:—Está limitada al N. por la pertenencia nº 76, del plano, al O. por el nº 77, al S. por el nº 80, al E. por terrenos fiscales. Acompaño una muestra del mineral de la explotación.—Por tanto: á V. E. ruego se sirva disponer que previa la publicación de esta solicitud en la forma del Art 119 del Código de Minas, y si no hubiese oposición, se proceda á la mensura y demarcación legal de la pertenencia (Art. 236 y siguientes del Código citado), á mi costa, por medio del perito señor ingeniero Pedro A. Vinent, asociado al más inmediato representante de la autoridad argentina del territorio, y dos testigos.—Será justicia, etc.—*Ernesto Lalanne.*—Buenos Aires, noviembre 8 de 1900,—Como lo pide: publíquese según el Art. 231 del Código de Minería. Fígese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.*

———

Excmo. Señor Ministro de Agricultura.—Ernesto Lalanne, en el expediente sobre depósito de borato que tiene solicitado en el Salar de Caurchari, (Territorio de los Andes), á V. E. digo:—Que hechas las publicaciones ordenadas y terminados los reconocimientos en la pertenencia registrada bajo el Nº 61, ruego á V. E. de acuerdo con el Art. 82 del Código de Minas, se sirva disponer la mensura y demarcación de dicha pertenencia en la forma y con la extensión que el mismo Código determina.—La situación de la pertenencia y del terreno que ocupa, es la siguiente: Está limitada al norte, por la pertenencia nº 83 del plano, al este por el nº 86, al sud por el nº 87, al oeste por terrenos fiscales.—Acompaño una muestra del mineral de la explotación.—Por tanto: A V. E. ruego se sirva disponer que previa la publicación de esta solicitud en la forma del art. 119 del Código de Minas, y si no hubiese oposición, se proceda á la mensura y demarcación legal de la pertenencia (art. 236 y siguientes del Código citado) á mi costa, por medio del perito señor ingeniero Pedro A. Vinent, asociado al más inmediato representante de la autoridad argentina del territorio, y dos testigos.—Será justicia, etc.—*Ernesto Lalanne.*—Buenos Aires, noviembre 8 de 1900. —Como lo piden: publíquese según el art. 231 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.*

———

Excmo. Señor Ministro de Agricultura.—Ernesto Lalanne, en el expediente sobre el depósito de borato que tiene solicitado en el Salar de Caurchari, (Territorio de los Andes), á V. E. digo:—Que hechas las publicaciones ordenadas y terminados los reconocimientos en la pertenencia registrada bajo el nº 62, ruego á V. E. de acuerdo con el art. 82 del Código de Minas, se sirva disponer la mensura y demarcación de dicha pertenencia en la forma y con la extensión que el mismo Código determina. —La situación de la pertenencia y del terreno que ocupa, es la siguiente:—Está limitada al N. por el lote nº 86 del plano, al O. por el nº 87, al S. por el nº 90, al E. por terrenos fiscales.—Acompaño una muestra del mineral de la explotación.—Por tanto: A V. E. ruego se sirva disponer que previa la publicación de esta solicitud en la forma del Art. 119 del Código de Minas, y si no hubiese oposición, se proceda á la mensura y demarcación legal de la pertenencia, (Art. 236 y siguientes del Código citado), á mi costa, por medio del perito señor ingeniero Pedro A. Vinent, asociado al más inmediato representante de la autoridad argentina del territorio, y dos testigos.—Será justicia, etc.—*Ernesto Lalanne.*—Buenos Aires, noviembre 8 de 1900.—Como lo pide: publíquese según el Art. 231 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.*

———

Excmo. Señor Ministro de Aricutura.—Ernesto Lalanne, en el expediente sobre el depósito de borato que tiene silicitado en el Salar de Caurchari, (Territorio de los Andes), á V. E. digo:—Que hechas las publicaciones ordenadas y terminandos los reconocimientos en la pertenencia registrada bajo el Nº 63, ruego á V. E. de acuerdo con el Art. 82 del Código de Minerías, se sirva disponer la mensura y demarcación de dicha pertenencia en la forma y con la extensión que el mismo Código determina.—La situación de la pertenencia y del terreno que ocupa, es la siguiente:—Está limitada al N. por la pertenencia nº 67 del plano, al E. por el nº 76, al S. por el nº 71, al O. por terrenos fiscales. Acompaño una muestra del mineral de la explotación. Por tanto: A. V. E. ruego se sirva disponer que previa la publicación de esta solicitud en la forma del Art. 119 del Codigo de Minas, y si no hubiese oposición, se proceda á la mensura y demarcación legal de la pertenencia (Art. 236 y siguientes del Código citado), á mi costa, por medio del perito señor ingeniero Pedro A. Vinent, asociado al más inmediato representante de la autoridad argentina del territorio, y dos testigos.—Será justicia, etc.—*Ernesto Lalanne* Buenos Aires noviembre 8 de 1900. Como lo pide: publíquese según elArt. 231 del Código de Minería Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.*

———

Excmo. Señor Ministro de Agricultuda.—Ernesto Lalanne, en el expediente sobre el depósito de borato que tiene solicitado en el Salar de Caurchari, (Territorio de los Andes), á V. E. digo: Que hechas las publicaciones ordenadas y terminados los reconocimientos en la pertenencia registrada bajo el nº 64, ruego á V. E., de acuerdo con el artículo 82 del Código de Minas, se sirva disponer la mensura y demarcación de dicha pertenencia en la forma y con la extensión que el mismo Código determina. La situación de la pertenencia y del terreno que ocupa, es la siguiente:—Está limitada al N. por la pertenencia nº 71 del plano, al E. por el nº 74, al S. por el nº 75, al O. por terrenos fiscales.—Acompaño una muestra del mineral de la explotación.—Por tanto: A V. E., ruego se sirva disponer que previa la publicación de esta solicitud en la forma del artículo 119 del Código de Minas, y si no hubiese oposición, se proceda á la mensura y demarcación legal de la pertenencia (art. 236 del código citado), á mi costa, por medio del perito señor ingeniero Pedro A. Vinent, asociado el más inmediato representante de la autoridad argentina del territorio y dos testigos.—Será justicia, etc.—*Ernesto Lalanne.*—Buenos Aires, noviembre 8 de 1900.—Como lo pide: publíquese según el art. 231 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.*

———

Excmo. Señor Ministro de Agricultura.—Ernesto Lalanne, en el expediente sobre el depósito de borato que tiene solicitado en el Salar de Caurcharí, (territorio de los Andes), á V E—digo:—Que hechas las publicaciones ordenadas y terminados los reconocimientos en la pertenencia registrada bajo el Nº 65, ruego á V. E. de acuerdo con el Art. 82 del Código de Minas, se sirva disponer la mensura y demarcación de dicha pertenencia en la forma y con la extensión que el mismo Codigo determina. La situación de la pertenecia y del terreno que ocupa, es la siguiente:—Esta limitada al N. por la pertenencia nº 63, al E. por el nº 66, al S. por el número 67, al O. por terrenos fiscales. Acompaño una muestra del mineral de la explotación. Por tanto:—A V. E. ruego se sirva disponer que previa la publicación de esta solicitud en la forma del Art. 119 del Código de Minas, y si no hubiese oposición, se proceda á la mensura y demarcacion legal de la pertenencia (236 y siguiente del Código citado), á mi costa, por medio del perito señor ingeniero Pedro A. Vinent, asociado al más inmediato representante de la autoridad argentina del territorio, y dos testigos.—Será justicia, etc.—*Ernesto Lalanne.*- Buenos Aires noviembre 8 de 1900.—Como lo pide:—publíquese según el Art. 251 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.*

———

Excmo. Señor Ministro de Agricultura.—Ernesto Lalanne, en el expediente sobre el depósito de borato que tiene solicitado en el Salar de Caurchari, (territorio de los Andes), á V. E. digo:—Que hechas las publicaciones ordenadas y terminados los reconocimientos en la pertenencia registrada bajo el Nº. 66, ruego á V. E. de acuerdo con el Art. 82 del Código de Minas, se sirva disponer la mensura y demarcación de dicha permanencia en la forma y con la extención que el mismo Código determina.—La situación de la pertenencia y del terreno que ocupa, es la siguiente;—Está limitada al N. por la pertenencia nº 78 del plano, al O. por el nº 79, al S. por el nº 82, al E. por terrenos fiscales. —Acompañouna muestra del mineral de la explotación.—Por tanto:—Á V. E. ruego se sirva disponer que previa la publicación de esta solicitud en la forma del Art. 119 del Código de Minas, y si no hubiese oposición, se proceda á la mensura y demarcación legal de la pertenencia (Art. 236 y siguientes del Código citado), á mi costa, por medio del perito señor ingeniero Pedro A. Vinent, asociado al más inmediato representante de la autoridad argentina del territorio, y dos testigos.—Será justicia, etc.—*Ernesto Lalanne.*—Buenos Aires, noviembre 8 de 1900.—Como lo pide: publíquese según el Art. 231 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese á los interesados. *H. D. Hoskold.*

Excmo. Señor Ministro de Agricultura.—Ernesto Lalanne, en el expediente sobre el depósito de borato que tiene solicitado en el Salar de Caurchari, (territorio de los Andes), á V. E. digo:—Que hechas las publicaciones ordenadas y terminados los reconocimientos en la pertenencia registrada bajo el nº 67, ruego á V. E. de acuerdo con el Art. 82 del Código de Minas, se sirva disponer la mensura y demarcación de dicha pertenencia en la forma y con la extensión que el mismo Código determina.—La situación de la pertenencia y del terreno que ocupa, es la siguiente:—Está limitada al N. por la pertenencia nº 70 al O. por el nº 71, al S. por el nº 74, al E. por terrenos fiscales.—Acompaño una muestra de mineral de la explotación.—Por tanto: A V. E. ruego se sirva disponer que previa la publicación de esta solicitud en la forma del Art. 119 del Código de Minas, y si no hubiese oposición, se proceda á la mensura y demarcación legal de la pertenencia (Art. 236 y siguientes del Código citado), á mi costa, por medio del perito señor ingeniero Pedro A. Vinent, asociado al más inmediato representante de la autoridad argentina del territorio, y dos testigos.—Será justicia, etc.—*Ernesto Lalanne.*—Buenos Aires, noviembre 8 de 1900.—Como lo pide: publíquese según el Art. 231 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.*

Tip. de la Penitenciaría Nacional